

**AUTORIZA TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA
N° 03 SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO
COMUNA INDEPENDENCIA, SEGÚN SE
INDICA.**

INDEPENDENCIA, 27 SEP 2019

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 4367 /2019

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Acuerdo N° 474, en su Sesión Ordinaria N° 109, realizada el jueves 05 de septiembre de 2019; Decreto Alcaldicio Exento N° 1338 de 23 de diciembre de 2005, que aprueba Ordenanza N° 03 de Servicio Domiciliario de Aseo de la comuna de Independencia; Decreto Alcaldicio Exento N° 717 de 15 de junio de 2006, que modificó la Ordenanza N° 03, citada; Decreto Alcaldicio Exento N° 4357 de 26 de septiembre de 2019, que modificó la Ordenanza N° 03, individualizada; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

AUTORIZASE, Texto Refundido de la Ordenanza N° 03 de Servicio Domiciliario de Aseo de la comuna de Independencia, cuyo texto es:

ORDENANZA 03 SOBRE SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO DE LA COMUNA DE INDEPENDENCIA

TÍTULO I: DEL SERVICIO DE ASEO

ARTÍCULO 1°: Por medio de la presente Ordenanza, se establecen las normas, mediante las cuales se procederá a la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario, que corresponderá pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y, sitio eriazo de la comuna de Independencia. Además, regula las condiciones y, procedimientos necesarios para acceder a la exención, parcial o total del pago de la tarifa

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o número de artículos, corresponderá al D.L. 3063 de 1979 y, sus modificaciones posteriores; que toda mención al Reglamento, se entenderá efectuada al Decreto Supremo N° 261 de 1980 del Ministerio del Interior; y, que por la expresión "servicios", se entenderá al Servicio de Aseo Domiciliario.

ARTÍCULO 3°: La determinación del costo del servicio, comprenderá los gastos reales y, totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato y, de cualquier otro Departamento Municipal, que intervenga, o, esté relacionado con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y, disposición final de los residuos.

Se excluirán del costo del servicio, los siguientes conceptos:

- a.- El costo de construcción y, mantención de jardines y, áreas verdes.
- b.- El costo de realización de labores de emergencia.
- c.- El costo de limpieza y, barrido de calles y ferias libres.

- d.- Levante de escombros.
- e.- Limpieza de sumideros de aguas lluvias.
- f.- Costo de capital, que comprende las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos.
- g.- Gastos varios, que comprende los que se efectúen, por la adquisición de uniformes y, equipos de trabajo del personal para el funcionamiento y, control del servicio.

ARTÍCULO 4°: Los gastos municipales, que se considerarán para determinar, el costo del servicio de aseo, será los que siguen:

- a.- Gastos en Personal: Que, comprende el costo proporcional en personal de la Dirección de Aseo y Ornato, incluye, todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales y, el financiamiento del seguro por accidente del trabajo.
- b.- Gastos de Disposición Final de la Basura: Que, comprende la totalidad de los gastos en que incurra el municipio por concepto de estación de transferencia, rellenos sanitarios y, otros sistemas.
- c.- Número de predios afectos y, exentos al impuesto territorial existente en la comuna.
- d.- Número de patentes comerciales e industriales existentes.
- e.- Gastos por concepto de cobro de los derechos municipales de aseo domiciliario.

ARTÍCULO 5°: El monto de la tarifa de aseo, será determinado anualmente y, expresado en moneda del 30 de junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo, al costo real del servicio.

ARTÍCULO 6°: El valor anual de la tarifa unitaria, se determinará, dividiendo el costo total anual del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, los predios (exentos y, no exentos) enrolados por la Dirección General de Impuestos Internos y, las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

ARTÍCULO 7°: Cuando un local comercial, industria, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tengan dos o más patentes, el cobro de extracción domiciliaria de basura, se aplicará sólo a una de ellas. También, estarán afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 27 del Decreto Ley 3063.

ARTÍCULO 8°: Tratándose de propiedades, que sirvan como viviendas y, además, como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y, otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial y, en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTÍCULO 9°: El cobro de ésta tarifa y/o de los servicios especiales, se efectuará trimestralmente, con la contribución territorial y/o semestralmente, en las patentes de negocios gravadas, a que se refieren los artículos 23 y, 32 de la ley. En el caso de los contribuyentes, no considerados precedentemente y, que, por tanto, deban pagar directamente al municipio, el valor de la tarifa, el cobro se efectuará mensualmente.

TÍTULO II: SOBRE EXENCIÓN TOTAL Y PARCIAL

ARTÍCULO 10°: Quedarán, automáticamente exentos del pago de los derechos municipales de aseo, aquellas viviendas, o, unidades habitacionales, que presenten algunas de las siguientes condiciones:

- a.- Aquellos contribuyentes, cuya vivienda o unidad habitacional, tenga un avalúo fiscal, igual o inferior a 225 U.T.M.

b.- La totalidad de las unidades habitacionales, destinadas exclusivamente a vivienda o casa habitación, que se encuentren ubicadas, en el territorio de la Unidades Habitacionales N° 19 y, N° 20 de la comuna de Independencia.

c.- Aquellos propietarios u ocupantes del predio, cuyo jefe o jefa de hogar, sea beneficiario de Pensión Asistencial (vejez o invalidez) o, Subsidio Único Familiar, lo que será, acreditado con la presentación de la colilla de pago del subsidio respectivo.

d.- Las unidades habitacionales, destinadas exclusivamente a vivienda o casa habitación, que se encuentren, en situación de pobreza, según lo determine, el Concejo Municipal, en el mes de diciembre de cada año y, que tengan un avalúo fiscal, igual o inferior a 225 U.T.M.

ARTÍCULO 11°: Podrán quedar exentos totalmente del pago de derechos de aseo:

a.- Aquellos propietarios u ocupantes, cuyo grupo familiar tenga, un ingreso per cápita igual o inferior a cuatro y media pensiones asistenciales y, uno de los integrantes de dicho grupo familiar padezca de una enfermedad crónica secuelada, enfermedad grave no recuperables o enfermedad de carácter terminal o invalidez, igual o superior a dos tercios, debidamente acredita por intermedio de un servicio de salud público reconocido por el Estado y, con el respectivo carnet de control, cuando corresponda

b.- Aquellos propietarios u ocupantes del predio, cuyo jefe o jefa de hogar, tenga más de 60 años, cuyo grupo familiar, no exceda de tres personas y, que tenga un ingreso per cápita igual o inferior a cuatro y media pensiones asistenciales.

c.- Aquellos propietarios u ocupantes del predio, cuyo jefe o jefa de hogar cesante, se encuentre inscrito en el Registro Comunal de Cesantía de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL)

c.- Aquellos propietarios u ocupantes del predio, cuyo grupo familiar participe o haya participado como beneficiario de la Ley N° 19.994, que establece un sistema de protección social, para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario"

d.- Aquellos propietarios u ocupantes del predio, cuyo grupo familiar se encuentre adscrito a FONASA, en los tramos A o B de su calificación de salud.

ARTÍCULO 12°: Otorgase, una exención parcial del 75% de los derechos municipales de aseo, a los propietarios u ocupantes del predio, cuyo grupo familiar, tenga un ingreso per cápita superior a dos y media pensiones asistenciales e igual o inferior a tres pensiones asistenciales.

ARTÍCULO 13°: Otorgase, una exención parcial del 50% de los derechos municipales de aseo, a los propietarios u ocupantes del predio, cuyo grupo familiar, tenga un ingreso per cápita superior a tres pensiones asistenciales e igual o inferior a cuatro pensiones asistenciales.

Se entenderá, por grupo familiar a todas las personas, que pertenecen a una misma familia nuclear; que habiten en la misma propiedad; y, cuyos ingresos, sean exclusivos de dicho grupo.

ARTÍCULO 14°: Los contribuyentes, que deseen acogerse a las exenciones o rebajas establecidas, en los artículos precedentes, deberán concurrir personalmente al Departamento de Desarrollo Social Municipal y, presentar la respectiva solicitud, la que determinará, conforme a los requisitos, en qué medida procede o no el beneficio solicitado.

Para acceder a los beneficios descritos, en los artículos precedentes, los contribuyentes, propietarios u ocupantes, deberán contar, con la Encuesta CAS vigente y, un puntaje igual o inferior a 680 puntos.

El beneficio otorgado, tendrá una vigencia de dos años, contados desde el 01 de enero del año de la presentación de la solicitud y, hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente siguiente, pudiendo ser renovado, si las condiciones subsisten.

ARTÍCULO 15°: Tratándose de predios inmuebles, donde funcionen conjuntamente casa habitación y, un negocio, por el cual, se cancele patente y, los derechos de aseo sean girados en dicha patente comercial, quedará exento de pago de los derechos de aseo, el inmueble con destino habitacional. Esta excepción, operará cuando la patente del local, se encuentre a nombre de un contribuyente, que tenga algunos de los siguientes parentescos con el propietario del inmueble, cuyo destino sea habitacional: cónyuge, padre o madre, hijo o hermano.

TÍTULO III: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 16°: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y, de los barridos de casa, fábricas o negocios.

Se entiende, por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de 60 litros de desperdicios de promedio diario.

La extracción de escorias o residuos de fábricas o talleres, los servicios en que la extracción de desperdicios, exceda el volumen señalado en el inciso anterior y, cualquier otra clase de extracción de basura, que no se encuentren comprendidas en el presente artículo, pagarán una tarifa con arreglo a la Ordenanza N° 1 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y, Servicios Municipales de 01 de enero de 1992 y, sus modificaciones.

En todo caso, las personas, que se encuentren en la situación del inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de los desperdicios.

ARTÍCULO 17°: La municipalidad, mantendrá vigente el cobro de éste derecho, a los contribuyentes del impuesto territorial, conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

ARTÍCULO 18°: El cobro de las cuotas trimestrales del derecho de aseo, a los predios exentos del pago del impuesto territorial, que tuviesen afectos al pago de dicho derecho, se efectuarán en las mismas fechas, que señala el Servicio de Impuestos Internos, para la cancelación de dicho impuesto.

ARTÍCULO 19°: La presente ordenanza, regirá a contar de la fecha de su publicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: En conformidad, con lo dispuesto, en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.033, condonase las deudas por concepto de derechos de aseo domiciliario, vigentes al 01 de julio de 2005, a los contribuyentes, cuyas unidades habitacionales, se encuentren exentas del pago de contribuciones, se utilicen única y exclusivamente, como viviendas o casa habitación y, que se encuentren, ubicadas en el territorio correspondiente a la Unidades Vecinales N° 19 y, 20.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condonase, las deudas por concepto de derechos de aseo domiciliario devengadas con anterioridad al 01 de julio de 2005, a todos aquellos contribuyentes, cuya vivienda o unidad habitacional, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.



Municipalidad de
Independencia
SECRETARÍA MUNICIPAL

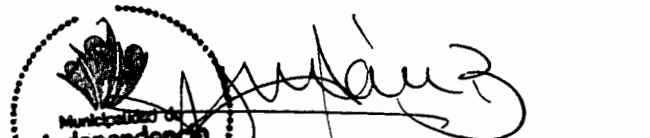

ARTÍCULO TERCERO: En conformidad, con lo dispuesto, en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.033, establécese que, mediante decreto, el Alcalde podrá condonar, total o parcialmente, las deudas vigentes por derechos de aseo domiciliario, a los contribuyentes no comprendidos en los artículos anteriores, en los siguientes casos:


- a.- Aquellos contribuyentes, que celebren convenio de pago, respecto de deudas devengadas, entre el 30 de enero de 1996 y, el 01 de julio de 2005.
- b.- Aquellos contribuyentes, que, habiendo celebrado convenio de pago, opten por pagar de contado, las cantidades adeudadas, no cubiertas por la condonación

ANOTASE, COMUNICASE, TRANSCRIBASE a todas las Direcciones y, Departamentos que correspondan e interesado, hecho **ARCHIVASE**.



MARIANA NÚÑEZ SEPÚLVEDA
SECRETARIO AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



GOZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS 

TRANSCRITO A: Alcaldía - Administración Municipal - Secretaría Municipal - Secretaría Concejo - Dirección de Control - SECPLA - Dirección de Asesoría Jurídica - Dpto. Impuestos y Derechos - DAF - Dpto. Tesorería Municipal - DIMAP - DIDECO - Dpto. Social - Interesado - Oficina de Partes.

270919